

Título:

**APTITUD PARA CONTRATAR DE EMPRESAS EXTRANJERAS
NO COMUNITARIAS**

Contenido:

Adjunto se remite el Informe 6/2023 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre “Acreditación de las condiciones de aptitud para contratar por empresas extranjeras no comunitarias.”

La consulta versa acerca de los efectos y extensión del informe de la Misión Diplomática, del artículo 84 de la LCSP, a los efectos de acreditar la capacidad de obrar.

Del análisis de los artículos 84 y 68 de la LCSP y del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratos, la Junta Consultiva establece que, un informe de la Misión Diplomática que demuestre que la empresa alcanza la capacidad de obrar no sirve, sin embargo para acreditar la solvencia, ya que este extremo debe acreditarse mediante la aportación de la documentación que, en cada caso, acredite la solvencia exigida en el contrato de que se trate.

Por lo tanto, el informe del artículo 84 de la LCSP tiene un contenido específico y diferente del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68. Y este contenido no acredita la concurrencia de la solvencia necesaria para ejecutar un contrato, ni la inexistencia de prohibiciones de contratar.

Para acreditar la solvencia deberá aportar los documentos que la acrediten, y la ausencia de prohibición de contratar se acreditará con la correspondiente declaración responsable.

Madrid, 20 de junio de 2023

Fdo.: Mariano Sanz Loriente
Secretario General